

Polonia

Informe presentado al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Introducción

Este es un resumen del informe de la OMCT titulado “Violencia contra las mujeres en Polonia”¹ presentado al Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU el año 2002. La presentación de estos informes ante la ONU y los “principales” órganos de vigilancia, forma parte del esfuerzo de la OMCT para una aplicación efectiva de los tratados internacionales de las Naciones Unidas. Por lo que respecta a Polonia, la OMCT está muy preocupada, puesto que persiste la violencia contra la mujer, en la familia, en la sociedad y a manos de los agentes del Estado.

Polonia ha ratificado varios tratados internacionales de los Derechos Humanos, incluyendo: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación racial. Polonia también ha ratificado el primer Protocolo Facultativo de la ICCPR, permitiendo al Comité de los Derechos Humanos investigar las denuncias individuales que existan en el país. Además, Polonia ha aceptado las competencias del Comité Contra la Tortura, y del Comité Contra la Eliminación de la Discriminación Racial, para intervenir en casos particulares.

La OMCT está gravemente preocupada puesto que Polonia no ha firmado ni ratificado el Protocolo Facultativo de la CEDAW. Además, la OMCT advierte que, siendo la trata de mujeres un grave problema en Polonia, el país aún no ha ratificado el Protocolo para la Prevención, Supresión y Penalización del Tráfico de Personas, especialmente de Mujeres y complementando la Convención de las Naciones Unidas, Contra el Crimen Organizado a nivel transnacional.

A nivel nacional, Polonia ha ratificado la Convención Europea para los Derechos Humanos, así como todos los protocolos relevantes de la Convención. También ha ratificado la Convención Europea para la Prevención de la Tortura, permitiendo al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura visitar los lugares de detención en Polonia.

La Constitución polaca estipula la igualdad entre hombres y mujeres (Artículo 33). Sin embargo el estatus de los tratados internacionales en la ley polaca es poco claro, y es relativamente difícil para los ciudadanos hacer denuncias bajo las disposiciones de la Constitución de Polonia. Las leyes polacas no son especialmente discriminatorias contra la mujer, pero suelen aplicarse de manera discriminatoria la mayoría de veces.

El estatus de la mujer en Polonia viene condicionado por un gran número de creencias tradicionales, sociales y culturales que continúan reforzando la idea del rol primario de la mujer, es decir como esposa y madre. La ONG “La Strada” advierte que esta percepción de la mujer se ve reforzada por las leyes polacas y la política del gobierno que prácticamente niega a las mujeres un control de su sexualidad, a causa de la falta de educación sexual en las escuelas, el difícil acceso a la anticoncepción, la ilegalidad del aborto, y la casi inexistencia de clínicas de planificación familiar. Esta situación conlleva el embarazo no deseado en muchas mujeres demasiado jóvenes, y en consecuencia a pocas opciones más que al matrimonio, convirtiéndose así en mujeres económicamente dependientes de sus maridos.

Las mujeres sufren la discriminación en el mercado de trabajo y lo muestran hechos como: los salarios más bajos por un mismo trabajo, pocas oportunidades de ascender o progresar, y la vulnerabilidad ante los recortes de salario o de plantilla. Además, los empresarios suelen estar más predispuestos a ofrecer trabajo a un hombre, ya que tradicionalmente son los “ganadores del pan” de una familia. Cabe añadir que una mujer que busca trabajo suele ser discriminada por el hecho de poder quedar embarazada y pedir las 16 semanas de baja por maternidad que prevé la legislación polaca. Por esta razón muchos empresarios piden a las candidatas a un puesto de trabajo que firmen un contrato de “no-maternidad” o de hacerse un test de maternidad antes de ser contratadas.

Violencia contra las mujeres en la familia

La violencia doméstica es un problema que va en aumento en Polonia. Los informes ponen de manifiesto que al menos 1 mujer de cada 6 en Polonia sufre la violencia doméstica. Otros estudios sostienen que el porcentaje de mujeres que sufren la violencia doméstica es el 30% de las mujeres del país. Además, cabe añadir que sólo son estimaciones ya que la mayoría de mujeres polacas no denuncian estos casos.

En Polonia, cuando una mujer interpone una denuncia por violencia doméstica, suele retirarla antes del juicio. Las razones más comunes para hacerlo suelen ser: por razones prácticas (la víctima y el agresor deben continuar viviendo juntos), por los niños, por intimidación ante el agresor, por amor a esa persona o por la esperanza de que cambie la situación. Cabe también añadir las dificultades económicas, y la falta de confianza en la justicia.

Polonia no tiene una ley que legisle la violencia doméstica. Mientras el artículo 207 del Código Penal castiga el maltrato físico o psicológico a un miembro de la familia, esta ley presenta bastantes problemas al ser aplicada a casos de violencia doméstica. Para empezar, mientras la ley tiene en cuenta el maltrato psicológico, los médicos polacos reconocen que la violencia psicológica es raramente perseguida. Por otro lado, el uso de la palabra “maltrato” implica que los abusos deben ser repetidos, no un incidente aislado. La pena para tales abusos puede verse incrementada si el agresor actúa con extrema crueldad, pero en realidad esta disposición para aumentar la pena es raramente utilizada. Otras disposiciones de la ley polaca que castigan las agresiones podrían ser aplicadas en los casos de violencia doméstica, pero según estas leyes el castigo depende de la gravedad de las heridas infligidas, en vez de la gravedad de las acciones del agresor.

Los procesos contra la violencia doméstica en Polonia se caracterizan por la ausencia de mecanismos de protección, como leyes de restricción de libertad de movimientos, o una disposición que obligue al agresor a dejar la casa donde vive con su mujer. Además, dada la lentitud del sistema judicial, pueden transcurrir hasta seis meses desde la denuncia hasta que se hace la acusación formal, y el juicio puede comenzar entre dos a cinco años después de esta. Mientras tanto, las mujeres se ven forzadas a seguir

viviendo con su agresor y a sufrir malos tratos de nuevo o a abandonar el caso por que se ven sin ánimos y sin dinero para seguir con el juicio. Prácticamente no existen casas de acogida para las víctimas, y las que existen restringen considerablemente la libertad de la víctima, consiguiendo que el trauma sea aún más grave. Además, el coste y complejidad de los requisitos para realizar una denuncia en Polonia constituyen una barrera importante para las mujeres que quieren seguir con sus demandas.

Los autores de violencia doméstica son raramente arrestados y la actitud de los funcionarios de la ley ante estos abusos hace que estos casos queden sin resolver. La opinión mayoritaria del Cuerpo de Policía en Polonia es que la violencia doméstica es un “problema familiar” y por lo tanto no lo consideran un delito. El estudio hecho por Abogados de Minnesota denuncia que muchos oficiales de la ley cuestionan los motivos por los que una mujer quiere hacer una denuncia de violencia doméstica contra su marido y, además, declaran que cuando una mujer está en proceso de divorcio suele inventar historias para que el marido le pague una pensión.

La respuesta del gobierno ante la violencia doméstica es que tiene como causa principal los problemas de alcoholismo. Esta política que une las campañas contra el alcoholismo a las que luchan contra la violencia doméstica ha sido muy criticada por las organizaciones no gubernamentales, las cuales declaran que la causa mayoritaria de la violencia doméstica no son las drogas, sino la gran desigualdad de poder entre hombres y mujeres que existe en Polonia.

La ley polaca que legisla el delito de violación no tiene en cuenta la relación que puede haber entre el agresor y la víctima, así que teóricamente puede ser aplicada a la violación conyugal, pero en la práctica la violación conyugal no se penaliza bajo ninguna de las disposiciones del sistema legal polaco. Esta actitud se ve reflejada claramente en las opiniones de los oficiales de policía, jueces y doctores, quienes afirman que “no existe violación dentro de un matrimonio”.

Violencia contra las mujeres en la comunidad

La violación sexual está penalizada en el artículo 197 del Código Penal polaco. Según el artículo 197, la víctima debe presentar una denuncia y solicitar que los procesos penales empiecen. Cabe añadir que una de las

disposiciones del Código Penal estipula que una vez que se ha formulado una denuncia, esta no puede ser retirada. La existencia de un proceso “sin marcha atrás” pretende garantizar que el autor de un delito no presione a la víctima para que esta retire la denuncia, pero en la práctica esta disposición suele disuadir a las víctimas de formular una denuncia y presuntamente es una de las estrategias que utiliza la policía para desmotivar a las mujeres de continuar con un proceso.

Además, los informes indican que la policía, los funcionarios de la justicia y otros oficiales están muy influenciados por los estereotipos culturales sobre la mujer, hecho que se refleja en la manera de tratar sus investigaciones en los delitos de violación. El Centro de los Derechos de la Mujer ha informado que la policía y los jueces suelen preguntar a la víctima por sus anteriores relaciones sexuales, dando a entender que quizás su conducta pueda “haber provocado” el asalto, o intentan que la víctima admita su pasividad ante el ataque, o sus intentos de negociar o tratar con el agresor, como pruebas evidentes de que la víctima, de hecho, consintió el acto. Mientras la policía ha dado algunos pasos adelante en cuanto a la sensibilidad y respeto de los derechos de las víctimas, estas medidas siguen siendo insuficientes.

Polonia es un país de tránsito, origen y destino de la trata de personas, la mayoría de ellas mujeres y niños. Se estima que al menos un 60% de las mujeres que se prostituyen en Polonia son víctimas de la trata, y que al menos 10.000 mujeres y niñas polacas son sacadas cada año del país para prostituir las. Estas mujeres y niñas suelen ser engañadas por los traficantes que les ofrecen trabajos como camareras, *au pairs*, o las ofrecen como esposas. Muchas veces las mujeres llegan a Polonia legalmente, pero los traficantes les confiscan sus documentos y las presionan para que se prostituyan, violándolas, apaleándolas o pidiéndoles el dinero de los “costes” de su transporte además de otros gastos. También existen casos de mujeres que, al intentar escapar, fueron asesinadas por los traficantes.

Desde el 1 de septiembre del año 1998, el Código Penal penaliza la trata y a aquellos que ayuden a los inmigrantes. A pesar de las disposiciones legales que penalizan la trata, las víctimas son tratadas por las autoridades como delincuentes y generalmente son deportadas a su país de origen tan rápido como es posible para evitar gastos en la manutención de los inmigrantes en los centros de detención. Las víctimas de la trata no suelen

denunciar los abusos que han sufrido a las autoridades por miedo a ser perseguidas por su estatus de ilegal, y muchas ignoran que la prostitución es legal en Polonia. Además, no existe ninguna legislación en Polonia que proteja o prevea visados provisionales para las víctimas de la trata que denuncian su situación.

Violencia a manos de agentes del Estado

La OMCT ha podido obtener muy poca información en relación a la violencia contra las mujeres a manos de agentes del Estado, aunque el Informe sobre los Derechos Humanos del año 2002 hecho por la Federación Internacional de Helsinki recoge el caso de una mujer que fue agredida mientras se encontraba retenida en prisión preventiva, y pone de manifiesto que las condiciones de las mujeres en detención preventiva, así como en prisión, no cumplen con los mínimos. Según las estadísticas del año 2001, sólo existen 5 prisiones exclusivamente para mujeres y 16 prisiones en las que hombres y mujeres conviven en espacios separados.

La superpoblación de las prisiones polacas sigue siendo un grave problema que tiene serias consecuencias en las mujeres detenidas. Según informes recientes, las prisiones polacas exceden su capacidad en 130 %, y como resultados de esta situación “ es muy complicado encarcelar a las mujeres cerca de sus hogares, dado que el número de prisiones para mujeres es relativamente pequeño”.

Derechos de sobre la reproducción

El estatus de la mujer en Polonia ha sido muy influenciado por el hecho de que muchas mujeres no tienen el control de sus vidas reproductivas. Los servicios de planificación familiar son limitados; existe muy poca información contra la anticoncepción; el aborto y la esterilización son ilegales, y la educación sexual en la escuela enfatiza la idea de familia que da la Iglesia Católica. Como resultado de estas políticas, al 45% de las mujeres un ginecólogo nunca les ha recomendado utilizar un método anti-conceptivo, una situación que viene respaldada por el Código de Ética Médica que sólo obliga a informar a los pacientes de los métodos de anti-concepción si estos preguntan por ellos expresamente.

Conclusiones y recomendaciones

A modo de resumen, la OMCT recomienda al gobierno de Polonia que tome las siguientes medidas:

- Acatar las obligaciones sujetas a la ley internacional, para asegurar que la violencia contra la mujer, en cualquiera que sea su forma, sea eficazmente prevenida, investigada, perseguida y castigada.
- Aprobar una ley que prohíba específicamente la violencia contra la mujer de manera efectiva, añadiendo la garantía de que los funcionarios de la ley, incluyendo oficiales de policía, autoridades judiciales, y demás miembros de los servicios públicos que tienen contacto con las víctimas de la violencia, sean sistemáticamente formados según las leyes que defienden los Derechos Humanos, y en las medidas de prevención, investigación, persecución y penalización de los actos de violencia contra las mujeres.
- Eliminar la discriminación contra la mujer en el mercado de trabajo, hecho que las lleva a la dependencia económica de sus maridos y aumenta su vulnerabilidad frente la violencia.
- La creación de centros de acogida para las mujeres que deban abandonar sus casas a causa de las agresiones que sufran por parte de sus maridos.
- Proveer de ayuda legal a las mujeres que quieran denunciar la violencia doméstica, y adoptar medidas para minimizar el tiempo de demora entre la denuncia y el juicio.
- Crear una base de datos y estadísticas sobre la situación de la violencia doméstica en el país, además de lanzar una campaña de concienciación pública para luchar contra esta forma de violencia.
- Ratificar el Protocolo para Prevenir, Suprimir, y Penalizar el Tráfico de Personas, especialmente Mujeres y Niños, sumándose a la Convención Transnacional Contra el Crimen Organizado, además de utilizar los Principios y Pautas recomendados de los Derechos Humanos y del Tráfico de Personas (UN Doc. E/2002/68/add.1) aceptado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales en julio del año 2002, como bases para el desarrollo de una legislación y una política en respuesta a este problema.

- Abordar las causas de la trata de mujeres, asegurando que las mujeres en Polonia puedan acceder a un mismo nivel de derechos económicos, sociales y culturales, tanto en la teoría como en la práctica.
- Abolir la legislación que imposibilita a las víctimas de la trata recibir una protección y asistencia apropiada.
- Reclutar mujeres policía, que estén formadas para tratar con sensibilidad especial, los delitos sexuales.
- Garantizar en toda circunstancia el total respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de acuerdo con las normas y el derecho internacional.

1 Para obtener copias del documento completo en inglés, por favor contacte con Lucinda O'Hanlon en el +41 22 809 4939 o en loh@omct.org

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

29º PERÍODO DE SESIONES – II AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2002

**Examen de los informes presentados
por los Estados Partes en virtud de los artículos 16 & 17 del Pacto**

OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES: POLONIA

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Polonia sobre la aplicación del Pacto (E/C.12/4/Add.9) en sus sesiones 33ª y 34ª, celebradas los días 13 y 14 de noviembre de 2002 (véase E/C.12/2002/SR.33 y 34) y aprobó estas observaciones finales en su 56ª sesión el 29 de noviembre de 2002.

A. Introducción

2. El Comité acoge complacido la presentación del cuarto informe periódico de Polonia, preparado de conformidad con sus directrices. El Comité toma nota con satisfacción de las completas respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones (E/C.12/Q/POL/2) y por la información adicional facilitada durante y después del constructivo diálogo mantenido con la delegación del Estado Parte.

B. Aspectos positivos

3. El Comité toma nota con satisfacción de la serie de medidas concretas adoptadas por el Estado Parte durante el período objeto del informe, de conformidad con las recomendaciones previamente formuladas por el Comité.
4. El Comité elogia al Estado Parte por los trabajos que lleva a cabo para armonizar su legislación con las disposiciones del Pacto y por las

medidas que ha adoptado para garantizar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de sus ciudadanos.

5. El Comité acoge satisfecho la creación, en noviembre de 2001, del cargo de Plenipotenciario gubernamental para la igualdad entre el hombre y la mujer para promover el principio de igualdad en las políticas oficiales y en la legislación. El Comité toma nota asimismo de la reciente ampliación de las responsabilidades del Plenipotenciario para incluir la discriminación por motivos de raza, origen étnico, religión y creencias, edad u orientación sexual.
6. El Comité acoge satisfecho los programas y medidas adoptados por el Estado Parte para hacer frente al alarmante aumento del desempleo, como la Estrategia nacional para el crecimiento del empleo y el desarrollo de los recursos humanos para los años 2000 a 2006.
7. El Comité se congratula también de las recientes enmiendas al Código del Trabajo por las que se prohíbe la discriminación por motivos de sexo, edad, discapacidad, nacionalidad o creencias, y se garantiza una remuneración igual por trabajo igual. El Comité toma nota con satisfacción de que en virtud del nuevo Código del Trabajo la carga de la prueba recaiga en los empleadores cuando los empleados los acusen de prácticas discriminatorias.
8. El Comité se congratula de la nueva definición del trabajo infantil, en cuya virtud se eleva la edad mínima de los 15 a los 16 años.
9. El Comité acoge satisfecho la creación en 2000 del cargo del Ombudsman para la Infancia, encargado de vigilar los derechos de los niños en Polonia.
10. El Comité también acoge complacido la aprobación en 1997 de la Carta de Derechos de los Discapacitados, y la entrada en vigor en 1998 de la Ley de rehabilitación profesional y social y empleo de los discapacitados, de 27 de agosto de 1997.
11. El Comité valora las medidas tomadas por el Estado Parte para reducir el consumo del alcohol y tabaco, incluida la reciente prohibición de la venta de alcohol a menores y de la promoción y publicidad de productos del tabaco.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación del Pacto

12. El Comité toma nota de las dificultades con que sigue tropezando el Estado Parte en la realización de los derechos enunciados en el Pacto, consecuencia del proceso de transición a una economía de mercado.

D. Principales motivos de preocupación

13. El Comité está profundamente preocupado por el reciente aumento de las manifestaciones xenófobas y actos de violencia contra ciertas minorías, en particular los judíos y los romaníes.
14. El Comité deplora la falta de datos sobre de la población romaní que vive en Polonia, y lamenta que el Estado Parte todavía no haya adoptado y aplicado un programa completo para abordar los problemas de las comunidades romaníes, en particular el desempleo y sus deplorables niveles de vida. El Comité expresa asimismo su preocupación por las elevadas tasas de abandono escolar que se registran entre los alumnos romaníes.
15. El Comité lamenta no haber recibido del Estado Parte una respuesta satisfactoria con respecto a si los trabajadores migrantes y sus familiares disfrutan de igualdad de derechos para acudir a los tribunales. Le preocupa que los derechos consagrados en el Pacto no están suficientemente protegidos para el elevado número de trabajadores migrantes ilegales que residen en Polonia.
16. Al Comité le preocupa el alto nivel de desempleo del Estado Parte, que, desde el examen del último informe periódico, se ha elevado constantemente y en la actualidad afecta a más del 17% de la población activa. El Comité observa con preocupación que las zonas rurales están especialmente afectadas en este sentido a consecuencia de la reestructuración del sector público en la esfera de la agricultura.
17. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra la discriminación de la mujer en el empleo, el Comité sigue preocupado por la discrepancia persistente, reconocida por la delegación, entre la ley y la práctica real con respecto a un salario igual por trabajo de igual valor y a la promoción en el empleo.

18. Al Comité le preocupa además que en el Estado Parte no haya unas normas específicas contra el acoso sexual. Lamenta que el Estado Parte no proporcionara información sobre este tema en su informe ni en las respuestas escritas a la lista de cuestiones, como había solicitado el Comité.
19. El Comité observa con preocupación la existencia de distintas edades de jubilación para los hombres (65) y las mujeres (60), que significa en la práctica que las pensiones de las mujeres son inferiores.
20. Al Comité le preocupa que en Polonia el salario mínimo no alcanza para que un trabajador y su familia tengan un nivel de vida digno.
21. También le preocupan al Comité las deficiencias en la aplicación en el Estado Parte de las normas y reglamentos de seguridad e higiene en el trabajo, lo que tiene como consecuencia un número relativamente elevado de accidentes laborales.
22. El Comité observa con preocupación que la legislación del Estado Parte aún contiene restricciones al derecho de los funcionarios a sindicarse y hacer huelga.
23. El Comité expresa preocupación porque la incidencia relativamente alta del trabajo infantil en zonas rurales, como reconoció la delegación, repercute negativamente en la salud y el derecho a la educación de los niños.
24. Al Comité le preocupa el número creciente de casos de trata de mujeres para la explotación sexual.
25. El Comité también está preocupado por el gran número de denuncias de casos de violencia doméstica y lamenta que el Estado Parte no haya proporcionado información suficiente sobre este tema.
26. El Comité expresa además preocupación porque, con arreglo a la legislación vigente, en el Estado Parte los desalojos forzosos pueden llevarse a cabo sin que se proporcione una solución de vivienda, según se establece en la Observación general N° 7 (1997) sobre desalojos forzosos.
27. El Comité lamenta no haber recibido del Estado Parte información

adecuada sobre el número de personas que viven por debajo del umbral de la pobreza.

28. El Comité está preocupado porque el sistema público de atención de la salud no incluye servicios de planificación familiar y las mujeres no tienen acceso a métodos anticonceptivos a precio módico. También expresa preocupación porque en las escuelas nacionales no se imparte suficientemente educación en materia de salud sexual y reproductiva.
29. Al Comité le preocupa el carácter restrictivo de las leyes sobre el aborto, que tienen como consecuencia que un gran número de mujeres arriesguen su salud al recurrir a abortos clandestinos.
30. El Comité expresa preocupación por el elevado índice de enfermedades cardiovasculares, según reconoce el Estado Parte.
31. El Comité muestra honda preocupación por el elevado número de personas con trastornos mentales y por el número igualmente elevado de niños y adultos jóvenes que precisaron asistencia psicológica durante el período sobre el que se informa.
32. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya facilitado suficiente información sobre los programas para combatir el VIH/SIDA.

E. Sugerencias y recomendaciones

33. El Comité ruega al Estado Parte que aclare en su quinto informe periódico si las personas que se hallan en su territorio pueden invocar los derechos consagrados en el Pacto ante los tribunales del país, y que facilite las resoluciones judiciales pertinentes dictadas en aplicación del Pacto, en caso de que existan. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado Parte su Observación general N° 9 (1998) sobre la aplicación interna del Pacto. El Comité pide al Estado Parte que adopte medidas para que el público conozca mejor el Pacto y la posibilidad de invocar sus disposiciones ante los tribunales.
34. El Comité recomienda que el Estado Parte formule y aplique un amplio y completo plan nacional de acción para la promoción y la protección de los derechos humanos, según se recomienda en el

- párrafo 71 de la Declaración y Plan de Acción de Viena, aprobada en 1993. El Comité solicita al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya un ejemplar del plan nacional de acción para los derechos humanos e información sobre su ejecución.
35. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas legislativas y de otra índole para prohibir y perseguir aquellas organizaciones que inciten a la discriminación racial o la fomenten.
 36. El Comité también insta al Estado Parte a que facilite información actualizada sobre la población romaní y adopte un programa amplio para superar los obstáculos que se oponen a su adelanto e integración, incluyendo medidas para garantizar recursos efectivos en los casos de discriminación contra los romaníes en el empleo, la vivienda o la atención sanitaria. El Comité también insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas para combatir los bajos niveles de asistencia y las elevadas tasas de abandono de los alumnos romaníes, y para permitir su integración en las clases ordinarias en condiciones de igualdad con los demás niños polacos.
 37. En vista del elevado número de trabajadores migrantes en Polonia, el Comité insta al Estado Parte a que vele por la protección efectiva de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias consagrados en el Pacto.
 38. Para hacer frente al desempleo, el Comité insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por aplicar los planes nacionales de acción pertinentes con objeto de adaptar la fuerza laboral al cambiante mercado de trabajo y de proporcionar otras fuentes de ingresos a los trabajadores afectados por los programas de reestructuración, especialmente en la industria pesada y en el sector agrario.
 39. El Comité reitera su anterior recomendación al Estado Parte de que asegure la aplicación de las disposiciones legales y la reglamentación administrativa que garantizan la igualdad de remuneración para hombres y mujeres y la igualdad de oportunidades de promoción en el empleo, independientemente de toda consideración que no sea la antigüedad y la competencia. El Comité alienta la adopción de un proyecto de ley sobre la igualdad de condición del hombre y la mujer, actualmente en estudio por el Senado del Estado Parte.

40. El Comité reitera además su anterior recomendación al Estado Parte de que el acoso sexual esté prohibido legalmente y le insta a facilitar información al respecto en su próximo informe periódico.
41. El Comité recomienda que la edad de jubilación sea la misma para hombres y mujeres.
42. El Comité también recomienda al Estado Parte que evalúe y ajuste periódicamente el salario mínimo sobre la base del coste de la vida, de suerte que el trabajador y su familia puedan tener un nivel de vida digno.
43. El Comité reitera su anterior recomendación de que el Estado Parte incremente sus esfuerzos para que la legislación de higiene en el trabajo se aplique debidamente, sobre todo mediante la asignación de suficientes recursos a la Inspección Estatal del Trabajo y la imposición de sanciones que sean lo suficientemente severas como para hacer que se desista de violar las normas de seguridad.
44. El Comité recomienda al Estado Parte que enmiende la Ley de la función pública con objeto de eliminar las restricciones que se imponen al derecho de los funcionarios a sindicarse y a su derecho a la huelga, de conformidad con las observaciones de 2001 de la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo acerca del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (Convenio N° 87).
45. El Comité recomienda además que el Estado Parte apruebe una legislación con el fin de regular el trabajo infantil en zonas rurales y de este modo garantizar plenamente el derecho a la salud y a la educación de los niños que trabajan.
46. El Comité recomienda además que el Estado tome medidas efectivas para combatir la trata de mujeres, velando, entre otras cosas, por que los traficantes sean llevados ante la justicia, y que ratifique los instrumentos internacionales destinados a incrementar la cooperación entre los Estados en este campo, incluido el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. El Comité ruega al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, informe sobre los progresos realizados al respecto.

47. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce los programas y aumente el presupuesto destinado a combatir la violencia doméstica, y asegure entre otras cosas la disponibilidad y asequibilidad de los centros de crisis en que las víctimas de violencia doméstica puedan encontrar un alojamiento seguro y asesoramiento.
48. El Comité reitera su recomendación de que se especifiquen en la ley las condiciones en que pueden producirse los desalojos y se disponga lo necesario para dar otra solución de vivienda a los desalojados, según lo dispuesto en la Observación general N° 7 del Comité, referente a los desalojos forzosos.
49. El Comité recomienda al Estado Parte que vigile estrechamente las condiciones de pobreza y que en su próximo informe periódico proporcione datos desglosados y comparativos sobre el número de personas que viven por debajo del umbral de la pobreza. Además, insta al Estado Parte a que integre plenamente los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, en la formulación de una estrategia nacional para la reducción de la pobreza. A este respecto, el Comité remite al Estado Parte a la Declaración sobre la Pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada por el Comité el 4 de mayo de 2001 (E/2002/22-E/C.12/2001/17, anexo VII).
50. El Comité recomienda además que el sistema público de atención de salud preste servicios de planificación familiar, que facilite anticonceptivos a precios asequibles y que en los planes de estudio de la escuela nacional se incluyan enseñanzas de higiene sexual y reproductiva.
51. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico facilite información detallada, datos comparados inclusive, sobre el problema del aborto en Polonia y las medidas, legislativas o de otro tipo, incluida la revisión de su legislación actual, adoptadas para proteger a la mujer de abortos clandestinos y peligrosos.
52. Dado el elevado índice de muertes por enfermedades cardiovasculares, el Comité recomienda que el Estado Parte supervise detenidamente la situación e incluya en su próximo informe periódico datos desglosados y comparativos que documenten los efectos de las medidas adoptadas a este respecto.

53. El Comité solicita al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, facilite más información sobre las condiciones de los hospitales psiquiátricos y que incluya datos sobre los resultados del Programa de Protección de la Salud Mental.
54. El Comité pide también al Estado Parte que incluya en su próximo informe periódico datos sobre resultados concretos de la aplicación de la Carta de los Derechos de los Discapacitados (1997), así como de la Ley de rehabilitación profesional y empleo de los discapacitados (1998).
55. El Comité solicita otrosí al Estado Parte que facilite información sobre la legislación y programas relativos a las personas afectadas por el VIH/SIDA como se pide en la lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el presente informe.
56. El Comité anima al Estado Parte a que siga impartiendo educación sobre los derechos humanos en las escuelas en todos los niveles, y a que cree conciencia sobre los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, entre los funcionarios del Estado y el poder judicial.
57. El Comité pide al Estado Parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los funcionarios del Estado y del poder judicial, y que en su próximo informe periódico informe al Comité sobre todas las medidas que adopte para ponerlas en práctica.
58. Por último, el Comité pide al Estado Parte que presente su quinto informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2007 y lo exhorta a consultar con organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil en la preparación del informe.

